

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, en el que se alega que, al adoptar la Decisión impugnada, la Comisión actuó vulnerando el artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 ⁽¹⁾ y lo aplicó incorrectamente.
 - Sostiene que la Comisión actuó vulnerando el artículo 4, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 y lo aplicó incorrectamente al aplicarlo a la información relativa a un proceso de toma de decisiones finalizado.
 - Considera que la Comisión actuó vulnerando el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) 1049/2001 dado que ni interpretó ni aplicó el motivo de denegación de manera suficientemente restrictiva ni demostró que la divulgación suponga un perjuicio grave para el proceso de toma de decisiones.
2. Segundo motivo, en el que se alega que, al adoptar la Decisión impugnada, la Comisión actuó infringiendo el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 ⁽²⁾ y el artículo 4, apartado 3, del Reglamento 1049/2001.
 - Sostiene que la Comisión actuó infringiendo el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1367/2006 y el artículo 4, apartado 3, del Reglamento 1049/2001 al no analizar concreta e individualmente los documentos a los que se hace referencia en la solicitud de acceso y al no justificar para cada documento concreto por qué motivo no debe ser divulgado sin interpretar el motivo de denegación del artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 de manera suficientemente restrictiva; además, la Comisión actuó infringiendo las disposiciones antes citadas dado que no ponderó el concreto interés de protección del proceso de toma de decisiones frente al interés general a la divulgación de información medioambiental y al no motivar suficientemente la denegación.
3. Tercer motivo, basado en que la Comisión erróneamente no consideró que existe un interés público superior a la divulgación de la información solicitada.
 - Considera que, debido al importante cambio de política durante el proceso de toma de decisiones y al importante cambio del proyecto de criterios científicos durante este proceso, existe un interés público superior a la divulgación de la información solicitada.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO 2001, L 145, p. 43).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO 2006, L 264, p. 13).

Recurso interpuesto el 22 de enero de 2018 — Asahi Intecc/EUIPO — Celesio (Celeson)

(Asunto T-36/18)

(2018/C 104/61)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Asahi Intecc Co. Ltd (Nagoya, Japón) (representante: T. Schmidpeter, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Celesio AG (Stuttgart, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca «Celeson» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1254798

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de noviembre de 2017 en el asunto R 1004/2017-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Desestime la oposición n.º B 2 644 816 presentada por McKesson Europe AG (anteriormente Celesion AG) al registro internacional que designa a la Unión Europea respecto de la marca Celesion, solicitada por la parte recurrente.
- Condene a la EUIPO a cargar con sus propias costas y con las costas de la parte recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General.
- Condene a la EUIPO y a McKesson Europe AG (anteriormente Celesion AG) al pago a partes iguales de las costas en que necesariamente debió incurrir la parte recurrente en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO.

Motivo invocado

Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001.

Recurso interpuesto el 23 de enero de 2018 — Stirlinx Arkadiusz Kamusiński/EUIPO — Heinrich Bauer Verlag (Brave Paper)

(Asunto T-37/18)

(2018/C 104/62)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Recurrente: Stirlinx Arkadiusz Kamusiński (Varsovia, Polonia) (representante: M. Pruszczyk, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Heinrich Bauer Verlag KG (Hamburgo, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Brave Paper» — Solicitud de registro n.º 13774211

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 15 de noviembre de 2017 en el asunto R 391/2017-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Autorice el registro de la marca para todos los bienes y servicios solicitados.